



**Honorable Magistrada**  
**NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ**  
**Tribunal Superior de Bogotá**  
**Sala Familia**

**Referencia:** Proceso No. 2021-00358-01  
**Demandante:** DAIRO ARDILA ZAPATA  
**Demandado:** NORMA CECILIA ECHEVARRIA CEBALLOS  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024

**PATXY LUZ PRIETO FARIETA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.026 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 210.380 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del demandante señor **DAIRO ARDILA ZAPATA**, con todo respeto manifiesto a la que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA**, en contra del auto de fecha 29 de Enero de la presente anualidad por cuanto indica el despacho:

*"Se observa que la providencia objeto de alzada corresponde a un auto y no a una sentencia que data del 24 de agosto de 2023, como se advirtió en el remisorio del expediente, razón por la que se ordenará oficiar a la Presidencia de la Sala Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para que autorice los ajustes y compensaciones a que hay lugar en el reparto, y, al juzgado de origen para que se efectúen las correcciones a que haya lugar"*

... Resuelve:

*"PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se oficie a la Presidencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para que, autorice efectuar los ajustes y compensaciones al reparto a que haya lugar, teniendo en cuenta que la providencia objeto de alzada es un auto y no una sentencia"*

Atendiendo las voces del **artículo 278 del C.G. del P.**, Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias, las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

Por tanto, la providencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá calendada 24 de agosto de 2023, es una verdadera sentencia, el recurso de alzada presentado y sustentado por la suscrita censura lo decidido únicamente en los numerales sexto y séptimo de la prenombrada sentencia.

En consecuencia, de forma respetuosa, solicito a los Honorables Magistrados que han de conocer este recurso, revocar parcialmente el auto recurrido por las razones de hecho y derecho expuestas renglones arriba y en su lugar se ordene admitir y tramitar la apelación de los numerales sexto y séptimo de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023.



*Patxy Luz Prieto Farieta*  
*Abogada Especializada*

### NOTIFICACIONES

La suscrita: en la Carrera 7 No. 12 B – 63 oficina 501 Ed. San Pablo de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico:

[abogada.patxylprieto@gmail.com](mailto:abogada.patxylprieto@gmail.com)

contacto telefónico: 3014451382.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

**PATXY LUZ PRIETO FARIETA**  
**C.C. No 52.951.026 de Bogotá**  
**T.P. No 210.380 del C. S. de la J.**

prietoysilva.abogados@gmail.com  
abogada.patxylprieto@gmail.com  
Carrera 7 # 12 B – 63 Oficina 501 Edificio San Pablo  
Cel. 3014451382 – 4795990